



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. DAVID MUÑOZ ANDRADE, Y POR UNA SEGUNDA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “LA UPBC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU POR SU RECTOR, DR. NAVOR ROSAS GONZÁLEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Único.- Que en fecha 11 de noviembre de 2010, “Las Partes” celebraron un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica, con el propósito de facilitar el desarrollo de sus objetivos, así como la aplicación de sus procedimientos, por lo que se comprometieron a vincularse por medio de Convenios Específicos de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua.

En virtud de lo anterior, “Las Partes” emiten las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “La Comisión”:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de Creación emitido por el Ejecutivo del Estado en fecha 18 de julio de 2008, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de julio de 2008.

I.2 Que cuenta con las facultades de los siguientes:



energía

normatividad aplicable, para lo cual podrá establecer mecanismos de coordinación y apoyo con las instancias federales competentes en materia energética; generar energía eléctrica mediante el uso de fuentes convencionales y renovables, en las modalidades previstas en la normatividad aplicable, y previo otorgamiento de permisos por parte de las autoridades federales competentes; generar y destinar la energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento al consumo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

1.3 En su representación comparece su Director General, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 22 fracciones I y II y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como 16 y 18 fracciones I, XVI y XVII, de su Decreto de Creación.

1.4 Para los fines y efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Pioneros número 1060, Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

2. Declara "LA UPBC"

2.1 Que de acuerdo al Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 13 de Enero del 2006, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en diversas modalidades.

2.2 Que se encuentra representado por su **Rector Dr. Navor Rosas González**, quien cuenta con las facultades para ello, según lo establecido en el artículos 22, 25 fracciones I y XIV del Decreto de Creación antes citado, acreditando su carácter de Rector de "LA UPBC", con el nombramiento emitido por el Gobernador del estado de Baja California de fecha 14 de abril de 2010.

Acreditando su carácter y personalidad jurídica en el poder contenido la escritura pública número 12425, volumen 207, de fecha 14 de octubre del 2010, protocolizada ante el Licenciado Arturo López Corolla, Notario Público Número 14, con cédula profesional

Marcos



2.3 Que contribuye de una manera específica a la generación, aplicación y transmisión del conocimiento, la difusión y preservación de la cultura. Para servir al desarrollo y progreso de la sociedad. Su función la realiza a través de tres áreas que son docencia, investigación y extensión.

2.4 Que ofrece los siguientes programas académicos: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Tecnologías de Manufactura. Ingeniería en Tecnologías de la Información e Ingeniería en Energía.

2.5 Que señala como domicilio legal en Calle de la Claridad S/N, Colonia Plutarco Elías Calles, en Mexicali, Baja California, C.P 21376, su clave institucional es **02MSU0059M**, y su Registro Federal de Contribuyentes es **UPB-060109-GH9**.

3. Declaran "LAS PARTES":

3.1 Que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración con el propósito de colaborar mutuamente para mejorar la prestación de los servicios que otorga "LA UPBC" en materia de formación de capital humano en la rama de energía.

3.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente Convenio, y las facultades con las que comparecen no les han sido revocadas o disminuidas.

3.3 Que en mérito de los Antecedentes y Declaraciones mencionados, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por virtud del presente Convenio, "La Comisión" otorga a favor de "LA UPBC" el uso, goce y disfrute gratuito y pacífico de equipamiento fotovoltaico, cuyo inventario se describe en el **Anexo A** del presente, mismo que una vez verificado por los representantes que designen "Las Partes" deberá ser firmado por ellos, para su debida constancia.

M. A. Calderón



energía

- b) Celebrar en su caso, el Contrato de Interconexión a la red con la Comisión Federal de Electricidad, para el caso de que el equipamiento fotovoltaico, se interconecte a la misma;
- c) Destinar la energía eléctrica que el equipamiento fotovoltaico, genere para satisfacción de sus propias necesidades; absteniéndose en todo momento de entregar toda o parte de dicha energía eléctrica a terceros ajenos a "LA UPBC", excepto a la Comisión Federal de Electricidad según lo establece la ley de la materia;
- d) Calendarizar anualmente las actividades de mantenimiento preventivo que deberá otorgar a el equipamiento fotovoltaico;
- e) Presupuestar anualmente dentro de las partidas presupuestales que correspondan, el dinero suficiente para otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento fotovoltaico;
- f) "LA UPBC" dispondrá y dará el uso convenido en el presente instrumento al equipo fotovoltaico, resguardándolo y manteniéndolo seguro dentro de sus instalaciones;
- g) Realizar los actos administrativos necesarios para asignar el equipamiento fotovoltaico al área académica competente;
- h) Realizar el monitoreo y análisis de generación de la energía eléctrica proveniente del equipamiento fotovoltaico, así como del consumo de las instalaciones de "LA UPBC" autoabastecidas;

M. A. M.

SEGUNDA.- "Las Partes" acuerdan sumar esfuerzos para realizar las actividades de instalación del equipamiento fotovoltaico señalado en la Cláusula Primera, en las instalaciones que designe "LA UPBC".

TERCERA.- "LA UPBC" se obliga a resguardar y mantener en las condiciones en las que recibe el equipamiento fotovoltaico, procurando en todo momento su buen



energía

QUINTA.- Asimismo, “La UPBC” se compromete a proporcionar a “La Comisión” cuando ésta lo solicite por escrito, la información señalada en el artículo 12 de la Ley de Impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California, con el propósito de integrar el Sistema Estatal de Información sobre Eficiencia Energética, mismo que estará a cargo de “La Comisión”.

SEXTA.- “Las Partes” convienen en sumar esfuerzos para desarrollar la “Unidad Capacitadora en Sistemas de Energía Solar” de “LA UPBC”, la cual tendrá por objetivo:

“Desarrollar las competencias y brindar los medios que permitan a la sociedad y a los alumnos de la Universidad Politécnica de Baja California capacitarse en el dimensionamiento, instalación, operación, control y mantenimiento de sistemas fotovoltaicos de pequeña escala en el sector residencial en base a los lineamientos que marca la normativa vigente”.

Los objetivos, competencias, requisitos y demás circunstancias y alcances relativos a dicha unidad, se establecerán en el **Anexo B**, el cual será elaborado por “Las Partes”.

SÉPTIMA.- “Las Partes” convienen que para cualquier circunstancia que se presente durante la vigencia del presente Convenio, respecto del funcionamiento del equipamiento fotovoltaico señalado en la Cláusula Primera y Anexo Uno del presente Convenio, las atenderán a través de sus representantes, a quienes en este acto designan:

Por “La Comisión”:
Subdirector Técnico

Por la “UPBC”:
Secretario Académico

OCTAVA.- “Las Partes” acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser modificado en cualquier momento por los representantes de las mismas, haciéndose constar por escrito.

NOVENA - “Las Partes” convienen en sufragar y financiar los costos de los servicios de

M. A. A.



DÉCIMA.- “Las Partes” acuerdan que el personal comisionado por cada una de las mismas para llevar a cabo actividades establecidas en el presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.


DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que existan controversias derivadas en la ejecución de las actividades y compromisos consignados en el presente Convenio, “Las Partes” convienen en solucionar las mismas de común acuerdo a través de los representantes designados en la Cláusula Séptima del presente documento. La celebración de dichos acuerdos deberá constar por escrito y ser firmados por las personas que intervengan en su celebración.

Si se presentare una situación de caso fortuito o fuerza mayor ajena a “LA UPBC” y el equipo resultara dañado o cualquier situación análoga, “LA UPBC” deberá notificar a “La Comisión” la situación, sus causas y el resultado o daño causado, para que “Las Partes” en conjunto decidan las acciones a tomar.

DÉCIMA SEGUNDA.- “Las Partes” manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, engaño, violencia, intimidación, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

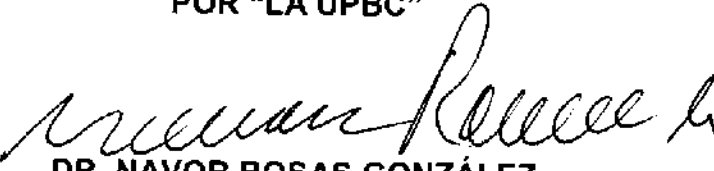
DÉCIMA TERCERA.- Leído que fue el presente Convenio, y sabedoras “Las Partes” de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 17 días del mes de octubre de 2013.

POR “LA COMISIÓN”



LIC. DAVID MUÑOZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL

POR “LA UPBC”



DR. NAVOR ROSAS GONZÁLEZ
RECTOR



ANEXO A

energía

MARCA	NUMERO SERIE	NUMERO SERIE
SUNTECH	012210022610083006	012210023100653006
	012210023102243006	012210023101093006
	012210023100533006	012210023160773006
	012210023160173006	012210024700963106
	012210024700993106	012210020131762906
	012210022690213006	012210022861563006
	012210023100433006	012210023110293006
	012210020131042906	012210023102663006
	012210019921752806	012210023101153006
	012210019921352806	012210023101353006
	102210022862163006	012210023110473006
	012210022862113006	012210022610123006
	012210022670393006	012210023101673006
	012210024600223106	012210022702083006
	102210022580183006	012210022680013006
	012210024600283106	012210019980472800
	012210024600443106	
	012210023100933006	
	012210022670673006	
	012210023160073006	
	012210019980192806	
	012210023160143006	
	012210022520522906	
	012210022860893006	
	012210022610203006	
	102210019980232806	
	012210019921852806	
	012210020132512906	
	012210020131852906	
	012210022271012906	
	012210023100223006	
	012210023160203006	
	012210022580453006	
012210023100763006		
012210022610073006		
012210022863713006		
012210019060822806		

Marcos



ANEXO A

energía

MARCA	NUMERO SERIE	NUMERO SERIE	NUMERO SERIE
KYOCERA	0685DH0522	06Y5DH0947	06Y5DH0489
	0685DH0379	06Y5DH0241	06Y5DH0369
	0675XG0721	06Y5DH0290	0695DH1670
	0685DH2431	06Y5DH0364	0685DH1633
	0675XG0722	06X5DH1008	06Y5DH0317
	0675XG0884	06X5DH1007	06Y5DH0917
	0685DH1950	0685DH2093	06Y5DH0941
	0675XG0739	06X5DH1009	0685DH2079
	0675XG0883	06X5DH1006	0685DH1634
	0685DH0524	06Y5DH0919	0685DH1967
	0665DB0417	06X5DH1005	06Y5DH0921
	06Y5DH0358	0685DH2103	06Y5DH0320
	06Y5DH0405	0685DH2283	0685DH2081
	0685DH2049	06X5DH0947	06Y5DH0918
	0685DH1427	06X5DH1002	06Y5DH0318
	0685DH0220	06Y5DH0920	06Y5DH0316
	0685DH2106	0685DH2092	0685DH2087
	06Y5DH0289	06X5DH1004	0685DH0878
	0685DH0426	0685DH2097	0685DH2082
	0685DH1926	06Y5DH0314	06Y5DH0879
	0685DH1552	06X5DH1012	0685DH1635
	0685DH0505	06Y5DH0308	06Y5DH0345
	0685DH1699	0685DH2278	0675XG0596
	0685DH0425	0685DH2259	0685DH1550
	0675XG0593	0685DH2102	06Y5DH0404
	0675XG0910	06Y5DH0592	06Y5DH0344
	06Y5DH0349	06Y5DH0608	06Y5DH0401
	06X5DH0748	06Y5DH0915	0665DB0416
	0685DH2050	06X5DH1011	06Y5DH0412
	0675XG0909	0685DH2098	0665DB0420
	0685DH0501	06Y5DH0948	0685DH1570
	0685DH0588	06Y5DH0381	0685DH1472
	06Y5DH0351	06Y5DH0286	0675XG0594
	06Y5DH0350	06Y5DH0285	0685DH2435
	06X5DH0525	06Y5DH0240	0675XG0736
	06Y5DH0482	06Y5DH0869	0675XG0735

M. Calderon



ANEXO A

energía

POLITECNICA

PANELES SOLARES

MARCA	NUMERO SERIE	NUMERO SERIE
KYOCERA	06X5DH0480	0685DH2080
	06Y5DH0291	06X5DH0485
	0685DH1471	0695DH1524
	0685DH0423	06X5DH0427
	0675XG0759	0685DH1871
	0685DH0219	06X5DH0484
	0685DH0504	06X5DH0426
	0685DH1925	0685DH1985
	0685DH2142	0695DH1672
	0685DH1512	0695DH1671
	0685DH1469	0685DH1872
	0685DH1551	0685DH1587
	0685DH2291	0685DH1585
	0675XG0760	0685DH1589
	0685DH2135	0685DH1984
	0685DH1470	0685DH1697
	06Y5DH0294	0685DH1423
	0685DH2275	06Y5DH0400
	06Y5DH0963	0685DH0597
	06Y5DH0315	06X5DH0526
	06X5DH1003	06X5DH0318
	06Y5DH0914	06X5DH0521
	06Y5DH0824	
	06Y5DH0328	
	06Y5DH0964	
	06Y5DH0956	
	06Y5DH0212	
	06Y5DH0696	
	0685DH2273	
	06X5DH1010	
	06Y5DH0591	
	06Y5DH0826	
	06Y5DH0883	
06Y5DH0326		
06Y5DH0697		

Mamani



ANEXO A

energía

INVERSORES	
MARCA	SERIE
SUNNYBOY	20000181337
	20000172754
	20000187087
	20000190980
	20000181092
	20000176779
	20000181106
TOTAL	7

Handwritten signature

RESUMEN

MARCA	PANELES SOLARES
SUNTECH	58
KYOCERA	189
TOTAL	247

MARCA	INVERSORES
SUNNY BOY	7
TOTAL	7

Elaboró: Ing. Iván Luis Payan Solís Coordinador Ejecutivo de Operación	Vo.Bo.: Ing. Joaquín Gutiérrez Ley Subdirector Técnico	Recibe: Secretario Académico UPBC
--	--	---

Handwritten signature